



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 118, de 20 de junio de 1997, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Comuna "GUINGOPANA", domiciliada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, según certificación emitida por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 12, 26 de enero y 23 de febrero de 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 177 DPAC/DTA/SECRETARIA, de 26 de abril de 2004, solicitó se proceda con el trámite;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 736, de 7 de mayo de 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador; en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "GUINGOPANA", domiciliada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 1 después de la palabra "Cotopaxi", suprimase lo siguiente: "El territorio de la comuna comprende aproximadamente una extensión de 600 hectáreas".
- Suprimase el artículo 2.
- En el art. 3, suprimase el literal n).



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

27 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA

GUINGOPANA

CAPITULO 1

DE LA. CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1. - La Comuna GUINGOPANA es una Organización campesina formada por agricultores del lugar pertenecientes a la Parroquia de Toacaso, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. El territorio de la comuna comprende aproximadamente una extensión de 600 hectáreas

Art. 2. - La comuna de Guingopana limita al Norte; río Chilche, Peña de Chusalongo, Peña Blanca, Ingapamba, Peña Pacarina hasta dar con la Peña Yuncusi. Sur: Carretera de Insilivi, quebrada de Cushqui, Rumi-Salto, Huairapungo hasta dar con la piedra de guingopana. Oriente: comuna de Yanahurco Grande, hasta dar con la quebrada de Chilche. Occidente: Peña de Pacha pequeña hasta dar con la comuna de Yanahurco Grande.

Art. 3. - Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios e asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas de desarrollo de la comunidad.
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los Comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.

- g) Crear mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable.
- k) Establecer Proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo).
- l) Establecer convenios de Cooperación con instituciones públicas y privadas, a fin de obtener préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, y conseguir créditos no reembolsables, para la realización de planes, programas, y proyectos.
- m) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinas indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la Comuna.
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4. - Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las comisiones especiales.

Art. 5. - LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la Comuna y está integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 7. - Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para separarles definitivamente según la gravedad de los hechos.
- e) Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro comunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, literal h de la Ley de Comunas.
- d) Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo que señala el artículo. 11 de la Ley de comunas.
- e) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos Internacionales, ONG.
- g) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo.
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales
- i) Normar y administrar los servicios comunales.
- j) Conocer y denunciar ante las autoridades competentes en lo referente a robos, e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros y de acuerdo a la constitución del Estado y complementando con el Art. 84 – 83 numeral 15.
- k) Respalda y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por otra persona particular a la Organización, demostrando solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la constitución del Estado.

Art. 8. - El Cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicial a la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art. 9. - La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso los dirigentes serán evaluados y de acuerdo a eso se cambiara cada dos años o cada año.

Art. 10. - La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros,

hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi, del MAG. Enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne al que asistirá todos los comuneros.

Art. 11. - Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los Planes y Proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas de cuotas extraordinarias como de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la asistencia de todos los moradores sobre todo varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general en general así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- i) Representar judicial, extrajudicial y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar

por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12. - PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que consten en el Art. 19.- de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea general, siempre y cuando haya la justificación.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, el cobro de cuota y otro ingreso a favor de la Comuna, lo mismo que será depositado en una cuenta Bancaria y/o Cooperativa de ahorro y crédito de la Comuna Tigua Centro o/y Latacunga.
- g) Vigilar la ejecución de l trabajo programado y velar por el buen mantenimiento de la obra realizada.

Art. 13. - DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna cuando le delegue el presidente.

Art. 14. - DEL TESORERO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depósitos, dichos valores en una cuenta

Bancaria.

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc, de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inventarios autorizada por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 15. - DEL SINDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto jurídica, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y, la fecha y horas.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 16. - DEL SECRETARIO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del 4 Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Organización.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento.

Art. 17. - COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

- a) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna.
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a la educación básica
- e) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar.
- d) Realizar actividades culturales sociales y deportivas.
- e) Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la comunidad, y,
- g) Coordinar con el Cabildo y demás organizaciones.

Art. 18.- COMISION DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMESTICO Y REGADIO.

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua de uso doméstico,
- b) Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la comunidad,
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología, para que los caudales de agua no se reduzcan.
- d) Buscar apoyo de las instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso doméstico y regadío.

Art. 19. - COMISION DE LA MUJER Y SALUD

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b) Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo,
- e) Promover la capacitación política, socio organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres,
- d) Tomar contacto con organización de mujeres de otras 4 comunidades, cantonal, provincial y nacional,
- e) Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad; y,
- f) Velar por el buen funcionamiento y crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.

Art. 20. - COMISION DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES

- a) Cuidar la capilla de la comunidad.
- b) Coordinar todos los actos religiosos, que se realice en la comunidad; y,
- e) Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.

Art. 21. - COMISION DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna,
- b) Convocar para las mingas, asambleas, talleres y ~ actividades, cuando el Presidente del Cabildo lo autorice;
- e) Difundir los fines y programas de la Comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los Comuneros; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 22. - Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentre registradas en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 23. - SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de los vocales;
- e) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles y de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 24. - SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas General, ordinaria y extraordinaria, que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Art. 17 letra h) de la Ley de Comunas;
- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible a la educación secundaria y superior;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo, y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, y de superación para si y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- h) Sugerir y participar con Programas o económico, social Comuneros; ante la Asamblea General o el Cabildo, Proyectos dirigidos al mejoramiento y material de la Comuna y de los comuneros;
- i) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y

solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDO COMUNALES

Art. 25. - De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) Para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos necesarios.

Art. 26. - Tanto la Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizaran de la siguiente manera:

1. El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El presidente ordenara a secretaria que sé de lectura al orden del día;
3. El mismo personero, dispondrá que por secretaria, se dé lectura al acta de la ultima sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que e concederá, guardando el orden de las peticiones.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio — económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 27. - De los bienes y de los Fondos de la Caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 28. - Los Comuneros que infringen la Ley, el Estatuto Jurídico o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de cinco dólares .
- e) Suspensión de los derechos del comunero por el tiempo de 5 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General ; y,
- d) Exclusión del comunero de la Organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 29. - Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente; de 15 DOLARES.
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados:20 DOLARES
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
5. Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
7. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
8. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; y,
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas reuniones mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.
- 11.- En caso de renuncia injustificada por parte de los dirigentes pagará la multa 100 DOLARES

Art. 30. - Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en las faltas constantes en el Art., que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 31. - Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. - Ningún comunero deberá prestar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna sin de su Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33. - El presente Reglamento Interno entra en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 34. - Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 35. - El Presidente del Cabildo en nombre y representación podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento Interno de la Comuna
GUINGOPANA de la Parroquia Toacaso, Cantón
Latacunga, Provincia de Cotopaxi, fue discutido y
Aprobado en tres Asambleas Generales de comuneros
Realizado el 12 y 26 de enero y 23 de febrero del 2004



Luis Cofre Morocho.

SECRETARIO DE LA COMUNA DE
GUINGOPANA DEL 2004